



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 377-2017-GM/MPH

Huancavelica, 02 de octubre 2017.

VISTO:

El Informe Nº 194-2017/GAT/MPH., de fecha 27 de setiembre 2017, del Gerente de Administración Tributaria, y el Informe Nº 234-2017-GAF/MPH., de fecha 29 de setiembre 2017, de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando autorización a través de acto administrativo sobre reconocimiento de deuda a favor de la Empresa Editora el Comercio S.A.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el principio regulatorio de anualidad establece que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, al respecto, mediante el Informe Nº 186-GAT-2017/MPH., de fecha 15 de setiembre 2017, el Gerente de Administración Tributaria, señala que el requerimiento para la publicación de la Ordenanza Municipal Nº 020-CM/MPH., se realizó el día 07 de setiembre 2017, sin embargo debió ser tramitado por el responsable encargado, el día 08 de setiembre 2017 como máximo, para la elaboración de la Orden de Servicio, cosa que no sucedió, el día lunes 11 de setiembre 2017, se realizó el trámite siendo observado por la Sub Gerencia de Logística, precisando que no es posible el requerimiento después de haber recibido el servicio en calidad de regularización, sin embargo el servicio de publicación de la Ordenanza señalada se hizo el día 09 de setiembre 2017, ya que el tiempo era apremiante para iniciar la amnistía tributaria, para el cumplimiento de la Meta 31 "Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial";

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, en retirados pronunciamientos ha precisado que, las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76º de la Constitución;

Que, asimismo, a efectos de que se generen obligaciones para las partes (la obligación del proveedor de entregar los bienes ofertados y la obligación de la Entidad de pagar la retribución debida), resulta indispensable que se formalice el contrato entre ambas, en ese sentido, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, permitiéndose que según sea el proceso, el contrato se perfeccione con la recepción de la orden de compra o de servicio, lo que de ordinario se aplica en las contrataciones directas;

Que, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que una entidad pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente, caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados; por tanto, siendo los contratos del Estado de carácter formal, en la medida que para su validez debe cumplirse con ciertos procedimientos y requisitos previos a su perfeccionamiento y que se celebran observando normas imperativas y de orden público, el incumplimiento de dichas formalidades o normas obligatorias afecta la validez del contrato, así como acarrea las responsabilidades del caso a los servidores públicos que no hubieran cumplido con tales procedimientos, de acuerdo con las normas de control;

Que, no obstante lo expuesto, en los casos que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones de servicio de forma irregular, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del servidor o servidores involucrados en la contratación irregular;

Que, en ese sentido, para hacer que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; y iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; situación que cumple en este caso que nos ocupa;

Que, efectuada la precisión anterior, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación de servicios, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que, aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aun sin contrato valido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancia que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable;

Que, al margen de un vínculo contractual válidamente constituido, pues se omitió seguir el procedimiento para la contratación de dichos servicios, siguiendo el procedimiento regular, emitiendo previamente la respectiva orden de servicio; sin embargo, está comprobado que las prestaciones fueron brindadas en su necesidad del área usuaria, por lo que la Municipalidad Provincial de Huancavelica ha sido beneficiado con dicha prestación sin que haya retribuido el costo de S/. 1,900.00 soles, en tal virtud, en aplicación de los principios que vedan el enriquecimiento indebido y considerando lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, pues lo contrario irrogaría costos adicionales en desmedro de la Entidad, debiendo considerarse procedente el reconocimiento de la deuda a favor del proveedor y su cancelación; y,

Estando a lo expuesto, en atención a los documentos de vistos, a la Opinión Legal N° 475-2017-GAJ/MPH., a la Resolución de Alcaldía N° 120-2017-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER, la prestación ejecutada a favor de la Empresa Editora el Comercio S.A., por el servicio de publicación de la Ordenanza Municipal N° 020-CM/MPH., de fecha 09 de setiembre 2017, por el monto total de S/. 1,900.00 soles, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, proceder con el registro de compromiso, devengado y girado por el módulo SIAF, encargándoles el trámite del pago reconocido en el artículo precedente a favor de la Empresa Editora el Comercio S.A.

Artículo Tercero.- REMITIR, una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, para que proceda con la determinación de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios involucrados en la contratación irregular, así como el no reconocimiento y pago en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planificación y Presupuesto.
Gerencia de Administración Tributaria.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas.
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
Unidad de Tesorería.
Secretaría Técnica - PAD.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABELICA
Lic. *Alfredo Escobar Reynaud*
GERENTE MUNICIPAL